



Riohacha, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO – DEMANDA DE reconvención PERTENENCIA, DEMANDANTE: OLGA PATRICIA VÁSQUEZ JIMÉNEZ. DEMANDADO: JORGE LUIS SOTOMAYOR PEÑARANDA RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2019-00122-00.

Presenta el demandado junto con la contestación de la demanda, a la que se le dará trámite en su momento, demanda de reconvención, regida por el trámite del proceso verbal – Declaración de pertenencia; la cual reúne los requisitos consagrados en el artículo 375, 82ss, 368ss del C.G.P., por lo que esta agencia judicial,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda.
2. ORDÉNESE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 210-57493. Para tal efecto, ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad para que se lleve a cabo la respectiva inscripción.
3. HAGASE entrega de La demanda de reconvención y sus anexos a la señora OLGA PATRICIA VÁSQUEZ JIMÉNEZ, tal como lo estipulan los artículos 371 inc. 4 y 91 inc. 2 C.G.P., y córrasele traslado de esta por el término de veinte días.
4. Por secretaria, infórmese de la existencia del proceso y remítase copia del presente a La Superintendencia de Notariado y Registro, al Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi
5. ORDENAR el emplazamiento a todas las personas que se crean con derechos sobre el bien que se pretende ganar por prescripción. El emplazamiento se hará en la forma indicada en el artículo 10 del decreto 806 de 2020. Procediendo además, a instalar una valla con una dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del bien, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener las siguientes disposiciones: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado y, sí la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación con que se conoce al predio; Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Una vez, Instalada la valla o el aviso, el

demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, hágase la salvedad que la valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de inspección judicial (Art. 375-7 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af32978c27e04411328b71578041dc2968562af9c14258b6a05df5e5bd4c9dab

Documento generado en 14/04/2021 10:49:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**